



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Julio Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00168-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7

DEMANDADO: JHONATHAN FRANCISCO POLO FERRER C.C. No. 1.122.127.254

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



LISSETH AVUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO ONCE (11) DE 2022.

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, de mínima cuantía, promovida por BANCO DAVIVIENDA, identificado con NIT. 860.034.313-7, contra JHONATHAN FRANCISCO POLO FERRER identificado con C.C. No. 1.122.127.254.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$27.521.340,33), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No.05702027000176910, suscrito por la demandada el día 7 de noviembre de 2017, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Así mismo se aporta certificado del Registrador de Instrumentos Públicos con la matrícula N° 040-562969, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del bien inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario registrado en la escritura pública No 1684 del 22 de Agosto de 2017, de la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P; y los establecidos en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, el;

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE.

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT. 860.034.313- 7, y en contra del demandado JHONATHAN FRANCISCO POLO identificado con C.C. No. 1.122.127.254 ; para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS(\$25.046.544,08), por concepto de capital acelerado de la obligación contenida

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

en el PAGARÉ No. 05702027000176910, acelerado desde el 17 de marzo de 2022, más el pago de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS CON TRES CENTAVOS (\$363.040,03) por concepto del capital de las cuotas en mora no canceladas desde 7 de julio de 2021, hasta 7 de febrero de 2022; más el pago de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$1.916.959,22) por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde 7 de julio de 2021, hasta 7 de febrero de 2022; más los intereses de mora del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, más los intereses corrientes y de mora de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago, más CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTO NOVENTA Y SIETE pesos (\$194.797,00), por concepto del seguro de vida e incendio pactados que no se hayan cancelados hasta el día 7 de febrero de 2022 y los demás que se sigan causando hasta el pago total de la obligación; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia conforme a lo establecido en los artículos 290, 291, y 292 del CGP, y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y del término de diez (10) días para que conteste la presente demanda y proponga las excepciones que quiera hacer valer (art. 442 y 443 C.G.P.).
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 05702027000176910. para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, identificada con C.C. No. 1.048.216.836 y T.P. No. 360.051 del C.S.J. como apoderado judicial de la partedemandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 12 de julio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 109 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
